



ACUERDO MUNICIPAL N° 077-2020-MDY

Yura, 17 de diciembre del 2020.

VISTO

En Sesión ordinaria de Concejo de fecha 17 de diciembre de 2020, el Informe legal n.° 0216-2020-MDY-GM/GAJ de fecha 16 de diciembre de 2020, el Informe Técnico n.° 00121-2020-MDY-GM-GGRS de fecha 16 de diciembre de 2020, la Resolución Gerencial n.° 0154-2020-MDY-GM-GGR, el Informe n.° 00105-2020-MDY-GM-GGRS de fecha 09 de diciembre.

CONSIDERANDO

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.° 28607 y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972. Establece: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 195° numeral 10 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.° 27680, señala: "Los gobiernos locales son competentes para ejercer las atribuciones inherentes a su función conforme a Ley"; de igual modo, el numeral 8 del citado artículo, establece que: "Los órganos de gobiernos local promueven el desarrollo, así como la prestación de los servicios públicos a su cargo, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo (...) conforme a Ley".

Que, mediante Decreto Supremo n.° 171-2020-PCM, se declara en el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna por peligro inminente de lluvias 2020-2021, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 171-2020-PCM, dispone:

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno y Tacna, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Transportes y Comunicaciones, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Que, el Distrito de Yura, está comprendido dentro los distritos declarados en estado de emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2020-2021, ello según el anexo que acompaña al Decreto Supremo n.° 171-2020-PCM.

Que, mediante Informe técnico n.° 00105-2020-MDY-GM-GGRS, la Gerencia de Gestión de Riesgos señala que la Entidad ha efectuado un análisis sobre los efectos que tendrían las lluvias y el incremento considerable de las cuentas del Río Yura, y que la forma de prestación de servicios de Cargador Frontal sobre llantas 140 HP 3YD3, excavador S/Oruga 220 HP 2-3.8 YD3 y tractor S/oruga 190 HP, tendrán efectos inmediatos en la prevención de atención de la situación de emergencias. De igual forma, mediante Informe Técnico n.° 00121-2020-MDY-GM-GGRS, la Gerencia de Gestión de Riesgos, precisa que la contratación directa de las maquinarias en mención, tienen una conexión de nexo de causalidad entre las intervenciones y el evento con las detalladas a continuación:

- El desborde del Río Yura, ocasionado por las intensas lluvias, afecta los poblados de: Plata, Esquera, Candelaria, Patacaro, Yura Viejo, La Chacra, Mal Paso, Agua Caliente y El Puente.
- Inunda aproximadamente más de 300 hectáreas de cultivo de cebolla, ajo, maíz y zapallo.
- Perjudica alrededor de 120 agricultores, ocasionando pérdidas económicas que se estiman en más de 1 millón de soles.





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

- Este incremento del nivel de agua del Río Yura ha ocasionado el bloqueo del Puente Yura con bloques de piedra suelta, troncos de maleza que han restringido el paso de personas y vehículos.

Y concluye que es de prioridad máxima la contratación directa de las máquinas en referencia, para realizar las obras de limpieza y descolmatación del Río Yura, trabajos donde se realizarán la limpieza de maleza, basura, elementos sueltos, livianos y pesados existentes en toda la rivera del río con maquinaria pesada de modo que la rivera del río quede limpio, libre y su superficie resulte apta para realizar los trabajos de encauzamiento del río con maquinaria pesada, para el correcto funcionamiento del cauce en épocas de lluvia y así prevenir desbordes en las márgenes del río.

Que, el numeral 27.1 y 27.2 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece:

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

Artículo 100° - Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

(...)

Asimismo, el mencionado cuerpo normativo menciona en el artículo en referencia "(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

Estando a lo expuesto; conforme a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo Municipal adopto por UNANIMIDAD, el siguiente:

SE ACUERDA

Artículo 1°.- APROBAR la contratación directa de maquinaria pesada para la ejecución de la ficha "PREVENCIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA DEL RÍO YURA MARGEN DERECHO E IZQUIERDO DESDE EL PUENTE HASTA EL CERRO CORTEDERAL DEL DISTRITO DE YURA – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". Conforme a lo solicitado por la Gerencia de Gestión Riesgos en sus informes técnicos n.° 0105-2020-MDY-GM-GGRS y n.° 0121-2020-MDY-GM-GGRS.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente con las formalidades de Ley y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abg. Felipe Gustavo Lázarte Enriquez
(e) Gerente de Secretaría General



Néstor Rómulo Chicaña Nina
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

YURA

